

Demandada

Honorables Magistrados
TRIBUNAL DE NARIÑO (REPARTO)
E. S. D.

ACCION DE TUTELA MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN

DEMANDADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.012.184 de Ipiales, en mi condición de ciudadano, participante del concurso público de méritos para proveer 739 empleos de carrera administrativa, acudo a su despacho para instaurar acción de tutela contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION representado por el doctor FERNANDO CARRILLO FLORES para que se protejan mis derechos DE PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y los que se prueben en el proceso, **teniendo en cuenta que sin dar respuesta a petición, sin justificación, y sin notificación he sido excluido de la lista de elegibles de la Convocatoria 051/15.**

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO VS. PRUEBAS

FUNDAMENTOS	PRUEBAS
1.- Mediante Resolución No. 332 de 2015 la Procuraduría General de la Nación - PGN dio apertura, reglamentó y convocó a concurso PÚBLICO para la selección de 739 empleos de carrera administrativa. El Decreto 262 de 2000 reglamenta el régimen de carrera de la PGN en el TITULO XIV (ART 183 Y SS) y por ende las reglas para el ingreso.	Resolución No. 332 de 2015 – Decreto 262 de 2000 consultables en la Página web: https://www.procuraduria.gov.co/
2.- Me inscribí a la convocatoria 051-2015 para proveer 118 cargos como profesional universitario 3PU GRADO 17. La convocatoria oferta TRES (3) cargos con sede de trabajo la ciudad de PASTO – NARIÑO la cual escogí como sede preferencial dada mi residencia familiar. En la inscripción se solicitaba la escogencia de dos tipos de sedes (preferencial y alterna): SEDE DE PREFERENCIA; SEDE TERRITORIAL ALTERNA 1; SEDE TERRITORIAL ALTERNA 2; y SEDE TERRITORIAL ALTERNA 3 En mi caso: escogí como sede de preferencia: PASTO, y alternas: ARMENIA, MANIZALES, PEREIRA; respectivamente.	Inscripción (Anexo 1) (folio 12)

3.- Superadas todas las etapas del concurso se publicó la lista de elegibles de la de la convocatoria 051-2015 mediante Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017). En ella ocupo el puesto 56.	Resolución No. 195 del 17 de mayo de 2017. (Anexo 2) folio 13
4.- REGLAS DEL CONCURSO: El artículo 216 del Decreto Ley 262 del 2000 reza: <u>"...El nominador <i>deberá</i> utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía". (el subrayado es mío).</u> Es decir, que la lista de elegibles <u>debe</u> (no puede) ser utilizada para cubrir todos los cargos que están en provisionalidad al momento de publicarse la lista de elegibles <u>y no únicamente los cargos ofertados</u> Para realizar los nombramientos la citada norma estipula un término perentorio de 20 días así: <u>"ARTÍCULO 217. Término para el nombramiento. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba o en propiedad, según el caso, salvo lo previsto en el artículo 190 de este decreto.</u> <u>Este plazo no se tendrá en cuenta cuando el concurso se haya efectuado para conformar listas de elegibles para empleos no vacantes a la fecha de la convocatoria, caso en el cual el nombramiento deberá producirse dentro de los veinte (20) días siguientes al momento en que se presente la vacante o se cree el empleo".</u> El texto de la norma en cita es claro: Los cargos ofertados y los no ofertados que estén vacantes actualmente deben ser objeto de nombramiento dentro de los 20 días siguientes utilizando la lista de elegibles vigente. Sin embargo, la PGN está nombrando únicamente los empleos ofertados bajo el pretexto que una vez hecho los nombramientos de los ofertados seguirá con los no ofertados, violando el principio del mérito al alargar injustificadamente en el tiempo los nombramientos en provisionalidad de los empleos no ofertados sin tener en cuenta que existe lista de elegibles vigente, con la cual deben proveerse esos cargos en los siguientes 20 días de presentarse la vacante. Y los cargos no ofertados existen como se puede ver en el oficio SG No. 00726 del 2 de febrero de 2017. (ANEXO 4) La norma no dice que primero se nombrarán los cargos ofertados y que finalmente se procederá a nombrar los cargos no ofertados, pero la PGN le está haciendo decir a la norma lo que no dice.	Decreto 262 del 2000 artículos 216 y 217.

Y el mismo artículo 216 brinda la posibilidad de no aceptar el nombramiento o no posesionarse, y <u>permanecer en la lista de elegibles</u>. Es decir, la no aceptación del cargo no implica el retiro de la lista de elegibles. Así lo expresa textualmente el citado artículo 216 del Decreto 262/00: <u>"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad"</u>. (subrayado es mío) Para mantenerse en lista de elegibles basta con no aceptar el nombramiento, ni siquiera la norma exige justificación; o no posesionarse por razones ajenas a su voluntad.	
5.- En respuesta a derecho de petición que formulé la PGN mediante oficio del 27 de julio de 2017 no. 5126 reconoce que a esa fecha existe un cargo más en provisionalidad en la ciudad de Pasto. Es decir, CUATRO CARGOS A PROVEER EN PASTO con la lista de elegibles así: tres (3) cargos ofertados y uno (1) no ofertado pero que en la actualidad está nombrado en provisionalidad. Además, informa que hay otro en Ipiales. De igual forma mediante oficio SG No. 00726 del 2 de febrero de 2017, la Procuraduría General de la Nación da respuesta a derecho de petición presentado por el Sr. HERNANDO RENDON, compañero inscrito en la Convocatoria 051 de 2015, en el cual se le informa la totalidad de cargos de Profesional Universitario, código 3PU, grado 17, que se encuentran en provisionalidad, en distintas sedes a nivel nacional; en total, se señalan 416 cargos. Entonces, no utilizar la lista de elegibles vigente (Res. 195/17) para nombrar los cargos existentes en provisionalidad no ofertados en la convocatoria dentro de los siguientes 20 días de presentarse la vacante (416 existentes) viola las reglas del concurso, y vulnera el mérito y la igualdad, puesto que los primeros 118 integrantes de la lista de elegibles fuimos nombrados en las 118 sedes ofertadas entre las cuales están incluidas las mas lejanas a nuestra residencia, sin contar con la posibilidad de escoger de las no ofertadas entre las cuales con seguridad existirá una cercana a nuestra residencia familiar. Agotando la lista de legibles con las plazas ofertadas, y una vez cubiertas éstas pasar a nombrar las no ofertadas, implica que los últimos tendrán mas posibilidades de escoger sitios cercanos a su residencia vulnerando el mérito. Los últimos serán los primeros. Y como la lista de elegibles sólo tiene 265 integrantes significa que seguirán en provisionalidad 150 cargos de los 416 indefinidamente.	oficio SG-005126 del 27 de julio de 2017 de la PGN (Anexo 3) folio 22 oficio SG No. 00726 del 2 de febrero de 2017. (ANEXO 4) folio 24

muchos de ellos en las sedes de preferencia de los primeros quienes se posesionan donde sea por la urgencia del trabajo.	
6.- En el mes de junio se realizan los nombramientos a los primeros 118 integrantes de la lista de elegibles. El día 30 de junio de 2017 por correo electrónico la Procuraduría General de la Nación me comunica que mediante Decreto No. 3307 del 2017 me nombra como profesional universitario 3PU GRADO 17 con sede de trabajo en la Procuraduría Provincial de Tumaco (N). En la parte motiva del mencionado decreto no se hace pronunciamiento alguno respecto a la suerte de los cargos en la ciudad de PASTO y sin razón que se motive decide nombrarme en la ciudad de Tumaco y no en la ciudad de PASTO siendo mi sede de preferencia al momento de inscribirme en el concurso y teniendo pleno derecho - no simple expectativa - a ser nombrado en dicha plaza.	Decreto No. 3307 del 2017. (Anexo 5) folio 25
7.- Teniendo en cuenta que mi decreto de nombramiento no contempla que "CONTRA ESE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO" o "SI PROCEDE ALGUN RECURSO" como le exige el CPACA, el 12 de julio de 2017, radiqué en la Procuraduría General de la Nación recurso de reposición al Decreto No. 3307 del 2017 por medio del cual se me nombra en Tumaco (N) teniendo en cuenta que no fue la sede que escogí para mi nombramiento y no dice nada respecto a los cuatro cargos disponibles en Pasto como sede de mi preferencia. De igual forma y en la misma fecha, informé que la aceptación y posesión al nombramiento en TUMACO quedaba condicionada a las resultas del recurso de reposición.	Recurso de reposición (Anexo No. 6) folio 28
8.- El recurso de reposición no fue resuelto en oportunidad y solo por orden judicial (fallo de tutela e incidente de desacato – Proceso 5200122004000-201700210-00/15 Tribunal Superior Pasto – Sala Penal) la PGN resuelve el recurso mediante Resolución No. 440 del 4 de septiembre de 2017. El recurso rechaza el recurso de reposición contra el Decreto 3307 de 2017 y por tanto en ese momento deja en firme este decreto por el cual se me nombra en Tumaco. La Resolución me fue notificada por correo electrónico el día 8 de septiembre desde el correo <u>opachon@procuraduria.gov.co</u> y como tal, cobra firmeza desde el 9 de septiembre de 2017 y desde esa fecha contaba con 8 días para manifestar la ACEPTACION al nombramiento.	Resolución No. 440 del 4 de septiembre de 2017. (Anexo No. 7) folio 32 Pantallazo de notificación por correo de la Resolución No. 440/17. (Anexo 8) folio 34
9.- En oportunidad, el 11 de septiembre de 2017 por el mismo correo electrónico por el cual se me hace la notificación de la resolución del recurso realice el ACUSE DE RECIBO y manifesté de manera justificada LA NO	Copia de no aceptación de nombramiento a los correos electrónicos: <u>opachon@procuraduria.gov.co</u>.

ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO y mi deseo de permanecer en la lista de elegibles conforme a mi derecho reglado en el artículo 216 del Decreto 262 de 2000. En ell mismo escrito elevé derecho de petición para que se recomponga la lista de elegibles manteniéndome en ella y se proceda a mi nombramiento en la ciudad de PASTO conforme a los siguiente argumentos: el orden de elegibilidad para la sede de preferencia en PASTO a raíz del retiro de la lista de la doctora RUBIELA VELASQUEZ por estar nombrada como PROCURADORA JUDICIAL quien ocupa el puesto 3º, quedaria así: <table border="1" data-bbox="321 697 982 845"> <tr> <td>38</td><td>MARTHA NARVAEZ ESTUPIÑAN</td></tr> <tr> <td>50</td><td>RAMON ANTONIO BASTIDAS U.</td></tr> <tr> <td>51</td><td>JUAN PABLO MAFLA</td></tr> <tr> <td>56</td><td>JAIME RIGOBERTO CEBALLOS</td></tr> </table> Y los doctotes MARTHA NARAVEZ Y RAMON ANTONIO BASTIDAS están posesionados; el doctor JUAN PABLO MAFLA ha sido nombrado en PASTO con la reestructuración de la lista. Entonces, queda la cuarta plaza para el sucrito JAIME CEBALLOS, por derecho, y no como lo defiende la PGN en el oficio SG-005126 del 27 de julio de 2017 de la PGN (VER Anexo 3) cuando dice que eventualmente sería nombrado si no hay personas con mayor mérito dentro de los dos años de vigencia de la lista de elegibles. Pues la lista está vigente, la vacante existe y no hay ningún otro concursante con mayor mérito para ser nombrado en Pasto; luego por reglamento del concurso no existe disculpa para no proceder al nombramiento en los siguientes 20 días al presentarse la vacante, la cual por lo menos está disponible desde febrero de 2017. Pero el derecho de petición no ha sido respondido habiendo pasado casi tres meses (desde el 11 de septiembre de 2017), y lo más grave, sin explicación, ni notificación que me permita ejercer el derecho de defensa, deciden excluirme de la lista de elegibles.	38	MARTHA NARVAEZ ESTUPIÑAN	50	RAMON ANTONIO BASTIDAS U.	51	JUAN PABLO MAFLA	56	JAIME RIGOBERTO CEBALLOS	gov.co; dmmoreno@procuraduria.gov.co; juridica@procuraduria.gov.co; (Anexo 9) folio 35
38	MARTHA NARVAEZ ESTUPIÑAN								
50	RAMON ANTONIO BASTIDAS U.								
51	JUAN PABLO MAFLA								
56	JAIME RIGOBERTO CEBALLOS								
10.- Mediante correo electrónico de ROSMERY HIGUERA CANTE, correo higuera@procuraduria.gov.co el 25 de octubre de 2017 me notifica el Decreto No. 5675 del 12 de octubre de 2017 por el cual se revoca el Decreto No. 3307/17 con el cual me nombraron en Tumaco.	Pantallaza de notificación (25 de octubre) del Decreto 5675 de 2017. (Anexo 10) folio 38 Decreto 5675 de 2017. (Anexo 11) folio 39								
11.- Teniendo en cuenta que el Decreto de revocatoria de mi nombramiento se motiva en que: "NO HA	Pantallazo al correo a ROSMERY HIGUERA								

MANIFESTADO SU ACEPTACION O NO SE HA POSESIONADO" presenté escrito el 6 de noviembre de 2017, aclarando por el mismo medio (respuesta al correo higuera@procuraduria.gov.co) que el 11 de septiembre de 2017 manifesté no aceptación del nombramiento y derecho a optar por mantenerme en lista de elegibles conforme a las reglas del concurso; y adjuntando el oficio respectivo. Es decir, porque el citado acto administrativo presenta una falsa motivación y además como es costumbre en los actos administrativos de la PGN NO otorga posibilidades de recurso.	higuera@procuraduria.gov.co) del 6 de noviembre de 2017. (Anexo 12) folio 40																								
12.- El día viernes 1º de diciembre de 2017, se empiezan a comunicar la segunda etapa de nombramientos a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria No. 051 como consecuencia de una REESTRUCTURACION DE LA 1º LISTA DE ELEGIBLES la cual no ha sido publicada y por lo tanto es un acto administrativo <u>sin firmeza</u>. Pese a ello la PGN procede a realizar los nombramientos como se puede ver en el anexo 13 donde se registran los números de decretos de nombramientos.	Cuadro de lista de elegibles reestructurada. (Anexo 13) folio 43																								
13. En la lista de elegibles reestructurada se retiran los nombrados y posesionados en la primera etapa de nombramientos realizados en el mes de junio de 2017; y vuelven a aparecer los integrantes de la primera lista de elegibles (Res. 195/17) que no aceptaron el nombramiento porque las reglas del concurso otorgan ese derecho. Sin embargo, sin motivo que se conozca, sin notificación personal, he sido excluido de la lista de elegibles reestructurada teniendo el derecho a ocupar en esta nueva lista el sexto (6) puesto. Lo anterior porque quien ocupaba en puesto 55 ahora ocupa el 5º, y en mi caso que ocupaba el puesto 56, ahora me correspondería el 6º puesto, pero no aparezco en la nueva lista.	Cuadro de lista de elegibles reestructurada. (Anexo 13) folio 43																								
14. De los primeros 56 integrantes de la lista de elegibles (Res 195/17) cinco (5) escogimos como sede de nombramiento la ciudad de PASTO y los tres primeros fueron nombrados en dicha sede en junio. Así: <table><tr><th>PUESTO</th><th>CONCURSANTE</th><th>NOMBRADO EN</th><th>ACEPTACION</th></tr><tr><td>3</td><td>RUBIELA AMPARO VELASQUEZ B.</td><td>PASTO</td><td>Nombrada como Procuradora 58 Judicial I Administrativa en Cali.</td></tr><tr><td>38</td><td>MARTHA NARVAEZ ESTUPIÑAN</td><td>PASTO</td><td></td></tr><tr><td>50</td><td>RAMON ANTONIO BASTIDAS U.</td><td>PASTO</td><td></td></tr><tr><td>51</td><td>JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>No aceptó el cargo</td></tr><tr><td>56</td><td>JAIME RIGOBERTO CEBALLOS Q.</td><td>TUMACO</td><td>No acepta cargo</td></tr></table> La doctora RUBIELA VELASQUEZ fue nombrada en	PUESTO	CONCURSANTE	NOMBRADO EN	ACEPTACION	3	RUBIELA AMPARO VELASQUEZ B.	PASTO	Nombrada como Procuradora 58 Judicial I Administrativa en Cali.	38	MARTHA NARVAEZ ESTUPIÑAN	PASTO		50	RAMON ANTONIO BASTIDAS U.	PASTO		51	JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO	CUNDINAMARCA	No aceptó el cargo	56	JAIME RIGOBERTO CEBALLOS Q.	TUMACO	No acepta cargo	Oficio del 27 de julio de 2017 de la PGN que reconoce los nombramientos y las vacantes de Pasto. (Anexo 3) folio 22 Cuadro de sedes escogidas por los integrantes de la lista de elegibles. (anexo 14) folio 44 Cuadro de lista de elegibles reestructurada). (Anexo 12)
PUESTO	CONCURSANTE	NOMBRADO EN	ACEPTACION																						
3	RUBIELA AMPARO VELASQUEZ B.	PASTO	Nombrada como Procuradora 58 Judicial I Administrativa en Cali.																						
38	MARTHA NARVAEZ ESTUPIÑAN	PASTO																							
50	RAMON ANTONIO BASTIDAS U.	PASTO																							
51	JUAN PABLO MAFLA MONTENEGRO	CUNDINAMARCA	No aceptó el cargo																						
56	JAIME RIGOBERTO CEBALLOS Q.	TUMACO	No acepta cargo																						

PASTO pero no acepta el cargo por ser Procuradora Judicial en Cali y fue retirada de la lista de elegibles. En tal sentido, con la reestructuración de la lista el doctor JUAN PABLO MAFLA (c.c. 1.085.248.959) que no aceptó su nombramiento en CUNDINAMARCA pasa del puesto 51 al 4° y aparece nombrado ahora en PASTO en la plaza número 3 ofertada. Siendo así, <u>en mérito</u> (NO HAY OTRO CONCURSANTE CON MAYOR DERECHO) me corresponde la cuarta plaza que no fue ofertada en la convocatoria pero que cuenta con nombramiento en provisionalidad y por tanto deber provista con la lista de elegibles vigente. En efecto, en la lista de elegibles reestructurada aparece en el puesto 4° (antes 51) el doctor JUAN PABLO MAFLA (c.c. 1.085.248.959) y ahora con nombramiento en Pasto. Después aparece el doctor DAVID DE AGUAS URREA (cc. 72286532) en el puesto 5° (antes 55) con sedes escogidas: BARRANQUILLA, SANTA MARTHA, CARTAGENA, VALLEDUPAR. Ahora nombrado en CARTAGENA por ser la sede escogida. Y en mi caso, que ocupé el puesto 56 en la primera lista, ahora en la reestructurada paso a ocupar el puesto 6°. Y entre los cinco primeros ya no existen integrantes con sede de preferencia PASTO como se puede ver la lista reestructurada. Entonces, me corresponde la cuarta plaza de PASTO no ofertada en la convocatoria pero vacante y con nombramiento en provisionalidad. Contrario a lo defendido por la PGN que argumenta que eventualmente podría tener derecho a ser nombrado en dicha plaza en los dos años de vigencia de la lista, existiendo la vacante y estando vigente la lista se debe proceder al nombramiento en los 20 días siguientes a la reestructuración de la lista, pero la PGN no lo ha hecho.	
--	--

PETICIONES

Tutelar mis derechos fundamentales ordenando a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que en el término perentorio de 48 horas se sirva:

PRIMERO: Dar respuesta al derecho de petición formulado el 11 de septiembre de 2017 formulado por correo electrónico en el que solicito: mantenerme en la lista de elegibles, recomponer lista de elegibles y proceder a mi nombramiento en la ciudad de PASTO.

SEGUNDO: En consecuencia, incluir al suscrito tutelante en la lista de elegibles reestructurada de la convocatoria 051/15 teniendo en cuenta que en oportunidad presenté la no aceptación al cargo que fui nombrado en Tumaco (N); y realizar el nombramiento en la sede que por derecho me corresponde: PASTO.

7

TERCERO: Ordenar a la PGN a respetar el debido proceso conforme a las reglas del concurso (LEY PARA LAS PARTES) y por lo tanto proceda a utilizar de manera inmediata la lista de elegibles de la convocatoria 051/15 para proveer los cargos vacantes no ofertados en la citada convocatoria pero que a la fecha se encuentren ocupados con nombramientos en provisionalidad.

CUARTO. Exhortar a la PGN que como ministerio público y garante de la Constitución y la Ley dé ejemplo de respecto por los derechos fundamentales respondiendo oportunamente los derechos de petición.

MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Ruego a los señores Magistrados, ordenar la suspensión de todas las actuaciones administrativas que la PGN adelante con fundamento en la lista de elegibles de la convocatoria 051/15 reestructurada, hasta tanto ésta haya sido publicada para que adquiera firmeza y por otra, se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación posiona a los nombrados en los diez (10) primeros días de cada mes, es decir hasta el 10 de diciembre de 2017 y una vez realizadas las posesiones se configuran derechos adquiridos.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

RESPECTO AL DERECHO DE PETICION

La honorable Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos ha sostenido que cuando se trata de proteger el derecho de petición el Estado colombiano no ha previsto medio de defensa judicial idóneo y eficaz, por lo que lo único procedente es la acción de tutela. Así, por ejemplo, en la **Sentencia T-149/13** expresó:

“...Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

“.... La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este

dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”.

RESPECTO A LOS CONCURSOS DE MERITOS, Igualmente, en Sentencia T-180/15 la honorable Corte Constitucional ha sostenido:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante”.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener y practicar como pruebas las enunciadas en el acápite de fundamento de hecho y de derecho vs. pruebas.

Anexo: Copias de la demanda para el archivo del despacho, y con los anexos enunciados, para traslado a la parte demandada. Además, un CD contentivo de la demanda.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que no hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.
